



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 241 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Queja por defectos de tramitación interpuesta por Alfonso Larico Condori, Informe Legal Nº 201-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Alfonso Larico Condori, primeramente manifiesta que mediante expediente Nº 5344 de fecha 27 de marzo de 2009 y solicitudes reiterativas, ha petitionado la conversión del PRONEPSA José Carlos Mariátegui a Centro de Educación Básica Alternativa CEBA, petición que ha sido declarada improcedente en primera instancia por la Dirección Regional de Educación de Puno y contra la cual interpuso recurso de apelación ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno. Como segundo punto, el apelante indica que mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 212-2011-GR.DS-GR PUNO de fecha 27 de octubre de 2011 se ha declarado improcedente el recurso impugnatorio planteado, habiéndose determinado en la misma resolución la existencia de una irregularidad consistente en la falta del pronunciamiento respecto de la petición del administrado mediante una resolución; concediendo al Director Regional de Educación el plazo de 30 días para que cumpla con resolver tal petición mediante la emisión de una resolución;

Que, habiendo transcurrido seis meses desde la fecha de emisión de la resolución indicada, no cumpliéndose con la disposición contenida en la misma, el quejoso interpone queja por defecto de tramitación en contra del Gerente Regional de Desarrollo Social, argumentando que el quejado viene omitiendo su deber de supervisión y que hasta la fecha no hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución Gerencial Regional Nro. 212-2011-GR.DS-GR PUNO de fecha 27 de octubre del 2011, por lo que el quejado viene omitiendo su deber de supervisión, respecto del actuar del Director de la Dirección Regional de Educación Puno, conforme el artículo 158.2 de la Ley Nº 27444, infringiendo principios del procedimiento administrativo como son Debido Procedimiento, Impulso de Oficio y Celeridad establecidos en el Art. IV del Título Preliminar, como también el artículo 145º de la citada norma. Por lo que el quejado se resiste a efectivizar la responsabilidad del Director de la Dirección Regional de Educación Puno la misma que habría sido establecida en la Resolución Nro. 212-2011-GR.DS.GR.PUNO, reiterada con Oficio Nro. 221-12-GRDS; puesta en conocimiento al Director de la Dirección Regional de Educación Puno en fecha 09 de marzo de 2012 por el que nuevamente se le ha concedido un término perentorio de 15 días hábiles para que cumpla con lo dispuesto por la resolución citada, habiendo transcurrido más de 25 días hábiles desde el 09 de marzo de 2012, a la fecha, sin haberse dado cumplimiento a la resolución;

Que, por los hechos citados en el considerando precedente, el administrado formula la presente queja administrativa por defectos de tramitación, solicitando se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución Nro. 212-2011-GR.DS-GR PUNO de fecha 27 de octubre de 2012;

Que, el artículo 158º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, contra los que supongan la paralización de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; debiendo entenderse que, la queja por defectos de tramitación constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación. Dado que la queja por defectos de tramitación, constituye un medio de impulso en la tramitación, cuya finalidad viene a ser subsanar vicios procedimentales vinculados a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, consecuentemente, su formulación sólo tiene sentido respecto de aquellos actos susceptibles de ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto materia del procedimiento o antes de que se haya producido la conclusión del mismo. Por lo tanto, deberán declararse improcedentes todas aquellas quejas formuladas contra cuestiones de fondo o contra cualquier otra cuestión que no esté referida a formalidades de mero orden procedimental que afecten el debido trámite y celeridad del proceso. En estos casos, deberán emplearse los medios correspondientes, que tienen una naturaleza distinta a la queja, debiendo resolverse en su oportunidad;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 212-2011-GR.DS-GR PUNO, se resolvió: "Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por el administrado ALFONSO LARICO CONDORI (...) **DISPONER**, de oficio, que la Dirección Regional de Educación Puno, cumpla con resolver en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad, previa sustentación técnico legal, la petición reiterada del representante de la entidad administrada (...) Artículo Segundo.- **RECOMENDAR** al Director de la Dirección Regional de Educación de Puno que remita el presente expediente al órgano de Control Institucional de su dependencia a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en relación al manifiesto retraso y deficiencia en la tramitación de la referida petición...", disposiciones que no habrían sido cumplidas por el Director de la Dirección Regional de Educación Puno, de lo que desprende una paralización del trámite



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 241 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN 2012

administrativo e infracción a los plazos establecidos, por cuanto a la fecha la Dirección Regional de Educación de Puno, no ha cumplido con emitir el acto administrativo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional Nº 212-2011-GR.DS-GR PUNO, ameritando que la instancia superior jerárquica efectúe disponer las medidas correctivas necesarias;

Que, la autoridad administrativa, es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, **la ejecución** o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos y para dicho fin posee atribuciones y potestades concedidas por mandato legal. Al respecto, se advierte que una de las potestades que disfruta la autoridad administrativa es la de determinar los castigos e imponer sanciones como potestad administrativa disciplinaria. En consecuencia, la potestad administrativa disciplinaria es la atribución legal que le permite a la autoridad administrativa poder efectuar las investigaciones y determinar la responsabilidad de un servidor que haya cometido una falta en el ejercicio de sus funciones o en todo caso por haber realizado una conducta y comportamiento contrario al ordenamiento jurídico administrativo. Así se tiene el artículo 28º literal b) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:... b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, relacionadas con sus labores..."; tal disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 150º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28º y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente"; ésta última disposición guarda congruencia con lo establecido en el artículo 143.1 y 143.2 de la Ley Nro. 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.... También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático";

Que, a efectos de no incurrir en faltas de naturaleza administrativa el Director Regional de Educación de Puno debe cumplir con expedir el acto resolutorio dispuesto por la Resolución Gerencial Regional Nro. 212-2011-GR.DS-GR PUNO. Se hace notar, que en estricto el Oficio Nº 221-2012-GRDS emitido por el entonces Gerente de Desarrollo Social no dispuso una orden conminatoria contra el Director Regional de Educación de Puno, limitándose a comunicar la Opinión Legal Nº 129-2012-GR-PUNO/ORAJ emitida por este despacho;

Que, es pertinente que a través de la Gerencia de Desarrollo Social, como instancia superior jerárquica a la Dirección Regional de Educación de Puno, se emita una resolución, ordenando al titular de la referida Dirección Sectorial expedir el acto resolutorio dispuesto por la Resolución Gerencial Regional Nro. 2012-2011-GR.DS-GR PUNO, otorgándole para este efecto un plazo conminatorio no mayor a diez (10) días hábiles. Concluido el plazo otorgado, corresponderá a la autoridad administrativa verificar la implementación de la resolución, y en caso encontrarse incumplimiento se deberá iniciar las acciones disciplinarias correspondientes por responsabilidad administrativa al Director Regional de Educación Puno a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DISPONER, que el Titular de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, como instancia superior jerárquica a la Dirección Regional de Educación Puno, emita una resolución, ordenando al titular de la referida Dirección Regional de Educación, expedir el acto resolutorio dispuesto por la Resolución Gerencial Regional Nro. 212-2011-GR.DS-GR PUNO; otorgándole para este efecto un plazo conminatorio no mayor a diez (10) días hábiles. Concluido el plazo otorgado, corresponderá a la autoridad administrativa verificar la implementación de la resolución, y en caso de encontrarse incumplimiento, se deberá iniciar las acciones disciplinarias correspondientes por responsabilidad administrativa, al Director Regional de Educación de Puno, a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

[Handwritten signature]

